

Número de expediente: **135105**

Santamarina

Steta

Una promoción de: original copia simple páginas en: original copia simple

Testimonio SI NO en: original copia simple copia certificada

Anexos SI NO en: original copia simple copia

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA
Av. Santa Fe 505, piso 14,
Cruz Maca, Cuajimalpa
Ciudad de México, C.P. 05349

**COMISION FEDERAL DE
 COMPETENCIA ECONOMICA**

2018 ENE 24 PM 3:54

Ciudad de México a 24 de enero de 2018

OFICINA DE PARTES

Asunto: Opinión | Comentarios al Anteproyecto de Guía de Acuerdos de Colaboración entre Competidores

Estimados Señores y Señoras,

Hacemos referencia a la consulta pública que está llevando a cabo esta H. Comisión Federal de Competencia Económica (indistintamente, la "COFECE" o la "Comisión") respecto del Anteproyecto de la Guía de Acuerdos de Colaboración entre Competidores ("Anteproyecto").

A continuación Santamarina y Steta, S.C. presenta sus comentarios al Anteproyecto:

Núm. Párr.	Texto del Anteproyecto	Texto Sugerido
23	Así, los acuerdos de colaboración entre competidores pueden tener como objetivo destinar sus recursos para, en conjunto, racionalizar y mejorar la eficiencia en la producción, la distribución, la comercialización, la inversión, el gasto en investigación y desarrollo (I+D), o el cumplimiento de sus obligaciones.	Así, los acuerdos de colaboración entre competidores pueden tener como objetivo, <u>entre otros</u> , destinar sus recursos para, en conjunto, racionalizar y mejorar la eficiencia en la producción, la distribución, la comercialización, la inversión, el gasto en investigación y desarrollo (I+D), o el cumplimiento de sus obligaciones.
33	Se considera que un competidor	Se considera que un competidor

Santamarina + Steta

	<p>podría participar en un mercado cuando éste pudiera realizar las inversiones y obtener los permisos o requisitos legales necesarios en un periodo corto de tiempo. Para ello, podrá tomarse en cuenta evidencia que indique que las empresas ya han competido o pudieran competir; por ejemplo, planes de negocios, comunicaciones y estudios de mercadeo con clientes potenciales, y evidencia de competencia actual para clientes similares en otras regiones o respecto de productos similares.</p>	<p>podría participar en un mercado cuando éste pudiera realizar las inversiones y obtener los permisos o requisitos legales necesarios para hacerlo en un periodo corto de tiempo. Para ello, podrá tomarse en cuenta evidencia que indique que las empresas ya han competido o pudieran competir; por ejemplo, <u>contar con una planta en el mismo mercado geográfico con capacidad de producir (ya sea manufacturar o ensamblar) los productos o prestar los servicios de que se trate, aunque de momento su capacidad la destinen a un mercado geográfico diferente al que atienden sus competidores locales, o contar con planes de negocios, comunicaciones y estudios de mercadeo con clientes potenciales, y evidencia de competencia actual para clientes similares en otras regiones o respecto de productos similares.</u></p>
34	<p>... De igual manera, para considerar que existe un grupo económico, se analiza si un Agente Económico, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre otro</p>	<p>... De igual manera, para considerar que existe un grupo económico, se analiza si un Agente Económico, directa o indirectamente, <u>por cualquier medio legal, coordina las actividades de los integrantes del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre otro.</u></p>

Santamarina + Steta

39	<p>Los Agentes Económicos competidores entre sí que participen en un acuerdo de colaboración, con las características de una concentración, podrán optar por notificarlo de manera voluntaria ante la Comisión para su análisis, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 86 de la LFCE. Si el acuerdo de colaboración ya se realizó, la Comisión podrá investigarlo como una concentración ilícita o bien, conforme a lo señalado más adelante, como una práctica monopólica absoluta, esto último cuando los Agentes Económicos sigan siendo competidores.</p>	<p>Los Agentes Económicos competidores entre sí que <u>pretendan participar</u> en un acuerdo de colaboración, con las características de una concentración, podrán optar por notificarlo de manera voluntaria ante la Comisión para su análisis, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 86 de la LFCE. Si el acuerdo de colaboración ya se <u>consumó</u>, la Comisión podrá investigarlo como una concentración ilícita o bien, conforme a lo señalado más adelante, <u>investigarlo</u> como una práctica monopólica absoluta, esto último cuando los Agentes Económicos sigan siendo competidores.</p>
40	<p>Por otro lado, no toda concentración implica la pérdida del carácter de competidor, pues en el caso de las concentraciones que se dan derivadas de la unión de sociedades, no hay una transferencia de control (ni de iure ni de facto) sino la existencia de una influencia que no impide que los Agentes Económicos sigan actuando de forma independiente y por lo tanto siendo competidores.</p>	<p>Por otro lado, no toda concentración implica la pérdida del carácter de competidor, pues en el caso de <u>algunas</u> concentraciones que se dan derivadas de la unión de sociedades, no <u>necesariamente</u> hay una transferencia de control (ni de iure ni de facto) sino la existencia de una influencia que no impide que los Agentes Económicos sigan actuando de forma independiente y por lo tanto siendo competidores.</p>
41	<p>A continuación, se presenta un cuadro que, en términos generales, distingue entre un acuerdo entre competidores y una concentración en el caso de</p>	<p>A continuación, se presenta un cuadro que, en términos generales, distingue entre un acuerdo entre competidores y una concentración en términos del</p>

Santamarina + Steta

	<p>uniones entre Agentes Económicos de acuerdo al artículo 61 de la LFCE. Dichos elementos se tomarán de manera conjunta y enunciativa, mas no exhaustiva, según sea el caso:...</p>	<p>artículo 61 de la LFCE. Dichos elementos se tomarán de manera conjunta y enunciativa, más no exhaustiva, según sea el caso:...</p>
<p><i>Comentario Santamarina y Steta: [Cuadro del párrafo 41]</i> <i>Respecto a la Duración: La utilización del término "corto" resulta vaga e imprecisa, consideramos que sería conveniente utilizar el término "limitado". Consideramos que no necesariamente los acuerdo de colaboración entre competidores son estructurados para tener una duración corto plazo.</i></p> <p><i>Respecto a la Rivalidad: En la mayoría de las concentraciones se <u>elimina por completo</u> la competencia entre las partes en el mercado afectado.</i></p>		
47	<p>Los acuerdos de colaboración entre competidores que constituyan prácticas monopólicas absolutas conllevan sanciones administrativas para las personas morales o físicas que participen en los mismos, y dichas prácticas pueden conllevar sanciones penales.</p>	<p>Los acuerdos de colaboración entre competidores que constituyan prácticas monopólicas absolutas conllevan sanciones administrativas para las personas morales o físicas que participen en los mismos, y dichas prácticas pueden conllevar sanciones penales.</p>
49	<p>Los acuerdos de colaboración pueden servir como vehículo para llevar a cabo prácticas monopólicas absolutas, ya que pueden permitir a los competidores que participen en los mismos, tomar decisiones colectivas respecto de precios, oferta, división de mercados o participación en licitaciones, decisiones que, de otra forma, se hubieran tomado de forma</p>	<p>Los acuerdos de colaboración pueden servir como vehículo para llevar a cabo prácticas monopólicas absolutas, ya que pueden permitir a los competidores que participen en los mismos, tomar decisiones colectivas respecto de precios, oferta, división de mercados o participación en licitaciones, decisiones que, de otra forma, <u>en</u> algunos casos pudieran haberse</p>

Santamarina + Steta

	independiente.	tomado de forma independiente
	<p><i>Comentario Santamarina y Steta:</i> La afirmación mencionada en el texto actual no es del todo precisa, pues no en todos los casos sería posible. Un ejemplo de esto serían los consorcios que participan en licitaciones de obras de infraestructura, proyectos en los que por su misma naturaleza (tamaño y complejidad) requerirían de la participación en la toma de decisiones de todos los miembros del consorcio (competidores y agentes complementarios).</p>	
50	<p>Asimismo, en el seno de los acuerdos de colaboración entre competidores se puede intercambiar información estratégica, con lo cual se podría actualizar el supuesto previsto en la fracción V del artículo 53 de la LFCE. Por ello, es importante que los Agentes Económicos que participen en este tipo de acuerdos consulten la Guía de Intercambio de Información entre Agentes Económicos, a efecto de evitar intercambios que pudieran ser considerados como ilegales en términos del artículo 53 de la LFCE.</p>	<p>Asimismo, en el seno de los acuerdos de colaboración entre competidores se puede intercambiar información estratégica <u>no relacionada con el objeto del acuerdo de colaboración del que son parte</u>, con lo cual se podría actualizar el supuesto previsto en la fracción V del artículo 53 de la LFCE. Por ello, es importante que los Agentes Económicos que participen en este tipo de acuerdos consulten la Guía de Intercambio de Información entre Agentes Económicos, a efecto de evitar intercambios que pudieran ser considerados como ilegales en términos del artículo 53 de la LFCE.</p>
53	<p>Lo anterior, podría evidenciarse con la existencia de comunicaciones de funcionarios o empleados de los Agentes Económicos expresando tal intención, así como declaraciones por cualquier medio o posturas que inviten a lograr tal objetivo, promesas de tomar ciertas acciones a cambio de que otros Agentes</p>	<p><u>Son indicios de lo anterior</u>, la existencia de comunicaciones de funcionarios o empleados de los Agentes Económicos expresando tal intención, así como declaraciones por cualquier medio o posturas que inviten a lograr tal objetivo, promesas de tomar ciertas acciones a cambio de que otros Agentes Económicos actúen de cierta forma, testimonios que</p>

Santamarina + Steta

	Económicos actúen de cierta forma, testimonios que acrediten ese propósito, entre otras.	acrediten ese propósito, entre otras.
58*	<p>Ejemplo:</p> <p>Acuerdos de colaboración cuando el objeto no es claramente anticompetitivo pero sus efectos si lo son:</p> <p>En el caso de un acuerdo de colaboración de compras conjuntas, que tenga por objeto que pequeñas o medianas empresas compren productos o servicios que no podrían adquirir de manera individual, para lograr descuentos similares a los de competidores más grandes...</p>	<p>Ejemplo:</p> <p>Acuerdos de colaboración cuando el objeto no es claramente anticompetitivo pero sus efectos si lo <u>serían</u>:</p> <p>En el caso de un acuerdo de colaboración de compras conjuntas, que tenga por objeto que pequeñas o medianas empresas compren <u>de manera conjunta</u> productos o servicios que no podrían adquirir de manera individual, para lograr descuentos similares a los de competidores más grandes...</p>
59	<p>Como parte del análisis para determinar si por su efecto el acuerdo de colaboración, podría actualizar alguna de las fracciones del artículo 53 de la LFCE, se considerarán las siguientes circunstancias.</p> <p>...</p> <p>e) Si existe la posibilidad de que se comparta información estratégica de conformidad con lo dispuesto en la Guía de Intercambio de Información entre Agentes Económicos.</p> <p>...</p>	<p>Como parte del análisis para determinar si por su efecto el acuerdo de colaboración podría actualizar alguna de las fracciones del artículo 53 de la LFCE, se considerarán las siguientes circunstancias.</p> <p>...</p> <p>e) Si existe la posibilidad de que se comparta información estratégica <u>no indispensable para el correcto funcionamiento y operabilidad del acuerdo de colaboración</u>, de conformidad con lo dispuesto en la Guía de Intercambio de Información entre Agentes Económicos.</p>

Santamarina
+ Steta

		...
	<p><u>Comentario Santamarina y Steta:</u> <i>Respecto del inciso d) consideramos que resulta irrelevante la duración del acuerdo pues existen diversos tipos de acuerdos de colaboración entre competidores cuya duración prolongada no elimina la competencia entre los participantes ni la disminuye notablemente.</i></p>	
71	<p>Para identificar <u>participaciones</u> de posibles mercados afectados o adicionales, la Comisión podrá considerar la información proporcionada por los Agentes Económicos en el marco de concentraciones económicas notificadas ante la misma, o bien, derivada de los análisis de prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, o investigaciones derivadas de lo dispuesto en los artículos 94 o 96 de la LFCE, siempre y cuando dicha información sea reciente y continúe siendo aplicable.</p>	<p>Para identificar <u>afectaciones a</u> posibles mercados afectados o adicionales, la Comisión podrá considerar la información proporcionada por los <u>propios</u> Agentes Económicos <u>participantes</u> en el <u>acuerdo de colaboración</u> en el marco de concentraciones económicas notificadas ante la misma, o bien, derivada de los análisis de prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, o investigaciones derivadas de lo dispuesto en los artículos 94 o 96 de la LFCE, siempre y cuando dicha información sea reciente y continúe siendo aplicable.</p>

Santamarina + Steta

87	Estos acuerdos generalmente tienen como finalidad combinar tecnologías complementarias, conocimiento o activos que permitan la colaboración en la producción. Lo anterior, con el objeto de ahorrar costos de producción y producir un bien que no sería factible producir de forma independiente. Asimismo, estos acuerdos pueden generar beneficios como mayor calidad y variedad de productos.	Estos acuerdos generalmente tienen como finalidad combinar tecnologías complementarias, conocimiento o activos que permitan la colaboración en la producción. Lo anterior, con el objeto de ahorrar costos de producción y producir un bien que no sería <u>económicamente eficiente</u> producir de forma independiente. Asimismo, estos acuerdos pueden generar beneficios como mayor calidad y variedad de productos.
90	Para determinar si los acuerdos de producción tienen mayor probabilidad de generar efectos colusorios en términos del artículo 53 de la LFCE, la Comisión tomará en cuenta de manera conjunta y enunciativa, mas no exhaustiva, según sea el caso, la presencia de los siguientes elementos:	Para determinar si los acuerdos de producción tienen mayor probabilidad de generar efectos colusorios en términos del artículo 53 de la LFCE, la Comisión tomará en cuenta de manera conjunta y enunciativa, mas no <u>determinante ni</u> exhaustiva, según sea el caso, la presencia de los siguientes elementos:
<i>Comentario Santamarina y Steta:</i> Respecto del inciso a) favor de referirse a la nota del párrafo 82. No consideramos que el número de agentes que participan en el acuerdo de producción sea relevante, ni mucho menos un indicativo para conocer si un acuerdo de colaboración de producción tiene una mayor probabilidad de generar efectos anticompetitivos.		
94	... De igual manera, pueden generar ahorros en costos y menores costos de transacción, así como ahorro en almacenamiento y la inversión conjunta en infraestructura, que de otro modo no existiría.	... De igual manera, pueden generar ahorros en costos y menores costos de transacción, así como ahorro en <u>logística</u> y la inversión conjunta en infraestructura, que de otro modo no existiría.

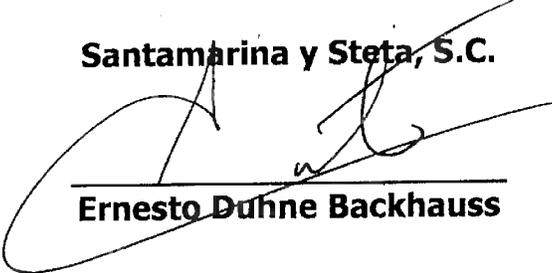
Santamarina + Steta

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes en caso requerir cualquier aclaración respecto al presente documento.

Saludos cordiales,

8

Santamarina y Steta, S.C.



Ernesto Duhne Backhaus

Ernesto Duhne B.
eduhne@s-s.mx
Tel: +52 55 5279 5441

Jorge A. Barrero S.
jbarrero@s-s.mx
Tel: +52 81 8133 6001

Vicente Grau A.
vgrau@s-s.mx
Tel: +52 55 5279 5466

Mariano Calderón V.
mcalderon@s-s.mx
Tel: +52 55 5279 5438

Ivan Szymanski C.
iszymanski@s-s.mx
Tel: +52 55 5279 5469

Bárbara Asiain
basiain@s-s.mx
Tel: +52 81 8133 6014

Campos Elíseos 345, pisos 2, 3 y 11, Chapultepec Polanco, 11560, México, D.F.